

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de mayo de 2020 por la que se aprueban las Bases de Ayudas Autónomas y PYMES, que rigen la convocatoria de Subvenciones para el ejercicio 2020.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhfp.gob.es/bdnstrans/es/index>):

Primero.- OBJETO Y CRÉDITO DISPONIBLE.

1. La presente convocatoria pretende actuar de manera inmediata frente a las consecuencias provocadas por el COVID-19, impulsando la actividad económica en San Lorenzo de El Escorial y otorgando liquidez a las empresas de la localidad para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de los vecinos de San Lorenzo de El Escorial, dando soporte a los autónomos y microempresas, y contribuir a que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra localidad, actuando directamente sobre los colectivos más afectados.

Segundo.- BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.

1. Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios las microempresas, pequeñas empresas y personas físicas, de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud, que ejerzan una actividad económica en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial y hayan tenido que cesar por la declaración del estado de alarma originada por el COVID-19.

A los efectos de esta convocatoria, se considera beneficiarios a las empresas y autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

A) En función del sector de actividad:

Que desarrollen su actividad en los ámbitos comercial, educativo, actividades de hostelería y restauración, turismo y otros adicionales, cuya actividad presencial o de apertura al público haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas modificaciones y prórrogas, en su caso.



B) En función del tipo de empresa:

1. Autónomos, personas físicas (de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial o profesional) o societarias.
2. Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con hasta 15 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no exceda de 2 millones de euros.

C) En función de la antigüedad:

Que estén constituidas y funcionando desde, al menos, el 1 de enero de 2020 en el municipio de San Lorenzo de El Escorial.

2. Requisitos y obligaciones.

- a) Los solicitantes deberán cumplimentar la declaración responsable
- b) Los solicitantes deberán contar con local abierto y domicilio fiscal en el municipio.
- c) Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa y actividad económica.
- d) Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

Tercero.- ACCIÓN SUBVENCIONABLE E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

1. Serán subvencionables los gastos corrientes asociados a la actividad, producidos a partir del 1 de marzo de 2020.

Dichos conceptos subvencionables, sin carácter exhaustivo, podrán ser:

- Gastos de alquiler o gastos hipotecarios del local.
- Suministros (electricidad, gas, agua...).
- Seguros y gastos derivados de mantenimiento del local.
- Gastos relacionados con la digitalización del negocio.
- Mantenimiento del local.
- Gastos de análoga naturaleza asociados al desarrollo de la actividad.

Todas las facturas deberán estar emitidas a nombre del beneficiario, no siendo subvencionable la parte correspondiente al IVA.

No podrán ser objeto de subvención las tasas o impuestos municipales, al no poder ser concedidas otros beneficios fiscales que no estén previstos por norma con rango de ley.



2. Se concederá una cantidad fija conforme a los siguientes tramos, dependiendo del número de trabajadores del solicitante:

- Empresario autónomo individual (sea persona física o societaria) y microempresas con un solo trabajador: 600,00 €.
- Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 2 y 5 trabajadores: 900,00 €.
- Empresario autónomo y microempresas con trabajadores comprendidos entre 6 y 15 trabajadores: 1.200,00 €.

Las subvenciones se abonarán por orden de entrada de las solicitudes en el Registro General, hasta agotar el crédito inicialmente previsto.

Cuarto. PLAZO.

1. Los beneficiarios que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 3 de estas Bases, presentarán la solicitud en el periodo comprendido entre el 15 y el 30 de junio de 2020.

